

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

0821

28 AGO 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Cesar, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915, presentada por la UNION TEMPORAL ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2, para el proyecto denominado Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero CDTF en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN CASTRO ESCORCIA identificado con la CC N° 72.198.230 obrando en nombre de la UNION TEMPORAL ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2, solicitó a Corpocesar, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Cesar, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915, presentada por la UNION TEMPORAL ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2, para el proyecto denominado Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero CDTF en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que mediante oficio CJA – 074 del 22 de Mayo de 2017, con reporte de entrega del día 31 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0821 de 28 AGO 2017

Continuación Resolución No 0821 de 28 AGO 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas y concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Rio Cesar, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915, presentada por la UNION TEMPORAL ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2, para el proyecto denominado Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero CDTF en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

-----2

Cesar, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-129915, presentada por la UNION TEMPORAL ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2, para el proyecto denominado Centro de Desarrollo Tecnológico Pesquero CDTF en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 077-2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de UNION TEMPORAL ARENK con identificación tributaria N° 900796858-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Agrario y Ambiental.

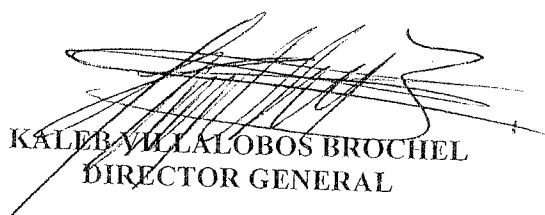
ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado - Coordinador Gestión Jurídico – Ambiental.
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente: CJA 077-2017.